



CORTE NACIONAL DE HONOR

REGLAMENTO INTERNO

Aprobado mediante Resolución N°A04/CSN/2025

ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMA

CORTE NACIONAL DE HONOR

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SUSTENTO LEGAL.

DECLARACIONES ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS

El Código de Ética y Normas Disciplinarias es el instrumento legal aprobado por el Consejo Scout Nacional por Resolución 018 del treintauno (31) de julio del año 2018, aplicables a los Asociados, y se establecen legalmente las Atribuciones y Funciones, de acuerdo al Estatuto vigente, Artículo 41 y las Obligaciones de la Corte Nacional de Honor, cuya reglamentación se sustenta en el Artículo 68 de las Normas Institucionales aprobadas por la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, (ANSP) en la Resolución No. 012 del 11 de junio de 2018.

Artículo 1 – Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización, funcionamiento y procedimiento de la Corte Nacional de Honor de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, llamada en adelante como ANSP, con el fin de garantizar la aplicación justa, ética y disciplinada del Código de Ética y Normas Disciplinarias.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación

Este reglamento es aplicable a todos los asociados de la Asociación Scout de Panamá (ANSP) que sean objeto de procesos disciplinarios sometidos a conocimiento de la Corte Nacional de Honor.

Artículo 3-Composicion de la Corte Nacional de Honor

De acuerdo al Artículo 42 del Estatuto vigente de la ANSP, se establece que:

“Los cuatro (4) miembros de la Corte Nacional de Honor serán electos por cuatro (4) años escalonadamente, a razón de uno (1) miembro por año, sin que puedan aspirar a ser electos para ningún cargo dentro de la Asociación mientras duren sus funciones.”

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 4- Competencias de la Corte Nacional de Honor:

De acuerdo al Capítulo III Artículo 41, del Estatuto vigente de la Asociación Nacional de Scout de Panamá (ANSP) se establece:

ART. 41(Estatuto vigente) LA CORTE NACIONAL DE HONOR: (conocida en adelante como C.N.H.)

“La Corte Nacional de Honor es el organismo encargado de atender aspectos fundamentales de la vida Institucional entre los que se destacan:

a. Acordar y entregar las distinciones establecidas, a proposición del Consejo Scout Nacional, así como los reconocimientos especiales que la Asociación contempla en sus reglamentos.

b. Refrendar a todas las personas que van a ser distinguidas con la calidad de Asociado Honorario.

c. Conocer e investigar las infracciones al Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos cometidos por los miembros del Consejo Scout Nacional.

d. Atender los procesos disciplinarios, que requieran de su intervención, de acuerdo a este Estatuto, Normas Institucionales y los Reglamentos de la Asociación.

e. Actuar como última instancia de apelación en las decisiones disciplinarias.

f. Constituirse en el Comité de Elecciones de la Asamblea Scout Nacional Ordinaria, cuyas funciones son: organizar, coordinar y supervisar los procesos electorales, siendo sus decisiones inapelables y finales. Entendiéndose que, en las Asambleas Extraordinarias, organizaran el proceso de votación.

g. Ser los responsables e interpretar y emitir opinión sobre este Estatuto, siendo sus decisiones inapelables y finales”.

Artículo 5- Composición de la Corte Nacional de Honor

De acuerdo al Artículo 42 del Estatuto vigente de la ANSP, establece que:

“Los cuatro (4) miembros de la Corte Nacional de Honor serán electos por cuatro (4) años escalonadamente, a razón de uno (1) miembro por año, sin que puedan aspirar a ser electos para ningún cargo dentro de la Asociación mientras duren sus funciones.”

Artículo 6 - Condición de Asociado para los miembros de la Corte Nacional de Honor

Para ser elegido y ejercer el cargo de miembro de la Corte Nacional de Honor, el postulante deberá cumplir con el Estatuto vigente en su **ARTÍCULO 28, REQUISITOS PARA ASPIRAR A CARGOS DE ELECCIÓN:**

Adicional:

- a. Haber ejercido funciones como dirigente activo por un período no menor de cinco (5) años dentro de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, en cualquiera de sus áreas: programa educativo, institucional, operativa o de apoyo.
- b. Haber ocupado al menos un (1) cargo formal a nivel distrital, nacional o haber sido miembro del Consejo Scout Nacional.
- c. Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad al momento de la postulación.
- d. No haber sido condenado ni tener procesos penales pendientes ante las autoridades judiciales de la República de Panamá.
- e. Estar debidamente registrado, si es miembro activo o asociado y no tener deudas u obligaciones pendientes ante la Asociación.
- f. Si es no es miembro activo y tiene deseo de postularse como candidato a la C.N.H. deberá cumplir con los requisitos del Artículo 6, literales a, b, c, d.
 - 1. Siendo elegido en la Asamblea Scout Nacional, haberse registrado en la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, pagando su cuota de inscripción y registro antes del primero (1) de Mayo de cada año, correspondientes a los periodos establecidos para sus funciones.
 - 2. El incumplimiento de esta disposición será causal de suspensión total, y permanente del cargo por los años que fuese electo.
 - 3. Acreditar la condición de Miembro de la C.N.H., mediante Resolución de Ratificación expedida por el Presidente de la Corte Nacional de Honor, posterior a su registro e inscripción como tal.

Parágrafo.: En caso de participar en alguno de los Estamentos Administrativos, antes de postularse como candidato a la C.N.H, debe haber renunciado un mes antes de las POSTULACIONES y presentar certificación de Paz y Salvo emitida por la Dirección Administrativa de la ANSP.

Artículo 7 -Pérdida de Calidad de Miembro o Impedimento

En caso de producirse una ausencia permanente en la membresía de la Corte Nacional de Honor, y de acuerdo al Estatuto vigente en sus artículos 18, 19 y 35, respectivamente, se establece:

ART. 18 (Estatuto vigente) “Los asociados pierden su calidad de tal por”:

a. Por fallecimiento.

b. Separación voluntaria:

1. **Tácita**, la no asistencia o abandono del cargo de acuerdo a este Estatuto, las Normas Institucionales o los Reglamentos.”
2. “**Expresa**, por renuncia escrita o verbal”.

c. *Cancelación del Registro y/o expulsión por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a este Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos.*

d. *Falta de pago de las cuotas establecidas.”*

ART. 19 (Estatuto vigente) Impedimento de Registro

- a. *“Poseer deudas pendientes con la Asociación.*
- b. *Ser declarado non grato por el Consejo Scout Nacional mediante un comunicado o Resolución.*
- c. *Cancelación del registro o haber sido expulsado de la Asociación”.*

La vacante será cubierta por el suplente correspondiente si lo hubiera, o en su defecto, el Consejo Scout Nacional podrá designar un suplente interino que ejercerá sus funciones hasta la próxima Asamblea Scout Nacional Ordinaria, conforme al Artículo 67 de las Normas Institucionales.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

De acuerdo al Código de Ética y Normas Disciplinarias se seguirá el procedimiento enunciado en su Sección VIII en concordancia con los ARTICULOS: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32.

Artículo 8 – Recepción de denuncias

Cualquier miembro de la Asociación podrá presentar denuncia escrita ante la Corte, debidamente firmada y acompañada de los elementos probatorios disponibles, siempre y cuando se mantenga el orden establecido por los Organismos Administrativos correspondientes. (Art. 23-24 Código de Ética y Disciplina)

Artículo 9 – Admisibilidad

La Corte evaluará si la denuncia cumple con los requisitos formales y materiales. Si es admitida, se notificará a la persona denunciada y se abrirá un expediente formal.

Artículo 10 – Instrucción del procedimiento

Se abrirá un período de recopilación de pruebas, testimonios y descargos. Las partes podrán hacerse acompañar por otro asociado para su defensa.

Artículo 11– Audiencia

La Corte convocará a audiencia presencial o virtual, en donde se grabarán las entrevistas, de manera audio visual, se escuchará a las partes, revisarán pruebas y formularán las preguntas que considere necesarias.

La Corte Nacional de Honor, se abroga el derecho de tramitar, citar, comunicar y recibir a través de sistemas tecnológicos, correos electrónicos, propios del organismo o de la Dirección Ejecutiva, para los procedimientos de consultas, denuncias, investigaciones, resoluciones, fallos o sanciones y todo tipo de correspondencia que se emitan al respecto.

Artículo 12- Sanciones

Las sanciones que podrá imponer la Corte incluyen:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión temporal o permanente del cargo o de la condición de asociado.
3. Cancelación del registro y separación definitiva (Expulsión) de la Asociación.

Artículo 13 - Resoluciones

La Corte deliberará en sesión privada y emitirá resolución escrita, motivada y firmada por al menos, la mayoría simple de sus miembros. La decisión se notificará formalmente a las partes y al Consejo Scout Nacional.

Artículo 14- Consultas de interpretación normativa

Este artículo se fundamenta en el **Artículo 41(g)** del *Estatuto Nacional*, que faculta a la Corte Nacional de Honor para: “interpretar y emitir opinión sobre este Estatuto, siendo sus decisiones inapelables y finales.”

Cualquier miembro activo de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá podrá presentar formalmente ante la Corte Nacional de Honor una solicitud de interpretación por escrito, sobre el contenido, alcance o aplicación o significado, sea el caso, de los siguientes instrumentos normativos:

- a. Los Estatutos Nacionales de la Asociación, Las Normas Institucionales y Reglamentos y Códigos internos,
- b. Las Políticas Nacionales aprobadas por el Consejo Scout Nacional o la Asamblea Scout Nacional.

- c. La solicitud deberá presentarse por escrito, de forma clara y fundamentada, indicando el artículo, norma o disposición cuya interpretación se solicita, así como el contexto o situación que origina la duda.

La Corte evaluará la admisibilidad de la consulta y emitirá su interpretación oficial mediante resolución escrita y motivada, la cual será notificada al solicitante y al Consejo Scout Nacional para su conocimiento y difusión.

La interpretación de la Corte Nacional de Honor será **inapelable y de obligatorio cumplimiento** dentro de la Asociación.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 14 – Principios rectores

Todo proceso seguirá principios de legalidad, imparcialidad, debido proceso, confidencialidad, presunción de inocencia y respeto al honor.

Parágrafo: *reserva en beneficiario del programa.*

En concordancia con la Sección IX del Reglamento de Ética y Normas Disciplinarias, Artículo 33, en caso de tratarse de un menor de edad, se le dará especial seguimiento a la denuncia

Artículo 15 – Derecho a defensa

Toda persona investigada tendrá derecho a conocer los cargos, presentar pruebas, ser oída y recibir resolución fundamentada.

Artículo 16 – Suspensión de plazos durante análisis o investigación

La Corte Nacional de Honor no estará sujeta a un plazo perentorio o fijo para emitir resolución mientras el asunto sometido a su consideración esté en etapa de análisis, investigación, evaluación de pruebas o deliberación interna.

Esta disposición aplicará tanto a consultas de interpretación normativa como a procesos disciplinarios, éticos o de revisión institucional que hayan sido admitidos formalmente.

La Corte garantizará la debida diligencia, confidencialidad y exhaustividad en sus procedimientos, privilegiando la integridad del proceso y la justicia sustantiva por encima de criterios de rapidez o presión temporal.

La resolución final será emitida una vez se haya agotado toda diligencia necesaria para asegurar una decisión fundamentada, justa y conforme al marco institucional de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.

Artículo 17 – Apelaciones

Toda apelación a decisiones disciplinarias deberá presentarse ante la Corte Nacional de Honor, dentro de un plazo de tres (3) meses desde su notificación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18 – Reformas

Toda modificación al presente reglamento requerirá aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Corte Nacional de Honor y posterior ratificación por el Consejo Scout Nacional.

Artículo 19– Publicación y vigencia

Este reglamento entra en vigencia tras su aprobación por el Consejo Scout Nacional y deberá ser publicado por los medios oficiales de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá (ANSP.)